



CGTSALAMANCA Sindicato Oficios Varios

¿Qué pasa si en mi empresa no se respeta las normas de seguridad en estos días y siento que mi salud está en peligro?

La ley de prevención de riesgos laborales (Ley 31/95) en su artículo 21. Riesgo grave e inminente, define la posibilidad de la existencia de un riesgo grave e inminente, obligando al empresario:

- a) Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección. (Deberíamos de haber sido informados por escrito de forma comprensible de los nuevos riesgos de la actividad)
- b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.
- c) Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la presente Ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

Cuando en el caso a que se refiere el apartado 1 de este artículo el empresario no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, los representantes legales de éstos podrán acordar, por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa ya la autoridad laboral, la cual, en el plazo de veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada. El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior



C/ Pérez Oliva 2, 2º 37005 Salamanca
<http://www.cgtsalamanca.org>
cgt@cgtsalamanca.org
Tel.:- Fax 923 248 449

CGTSALAMANCA Sindicato Oficios Varios

podrá ser adoptado por decisión mayoritaria de los Delegados de Prevención cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal.

Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas a que se refieren los apartados anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuenta con un buzón donde se puede denunciar aquellas situaciones laborales que vulneren la legalidad vigente de forma anónima. (http://www.mitramiss.gob.es/itss/web/Atencion_al_Ciudadano/COLABORA_CON_ITSS)

Desde CGT recomendamos seguir las instrucciones de salud pública obrando con responsabilidad para pasar este proceso lo antes posible y retomar el “día a día” de nuestra vida, mientras tanto, intentad informarnos convenientemente en el ámbito laboral y si tienes cualquier tipo de problema, duda, consulta o necesidad de información, escríbenos a cgt@cgtsalamanca.org

SEGUIREMOS TRABAJANDO E INFORMANDO